



DDM

COLOMBIA, 27 de enero de 2022

Doctor  
Orlando Anibal Guerra De La Rosa  
Secretario General - Comisión Séptima Cámara de Representantes  
Congreso de la República  
Cra. 7 # 10 - 00  
Bogotá D.C

**Asunto:** Respuesta Solicitud de Concepto al Proyecto de Ley No. 380 de 2021 de Cámara - 014 de 2020 de Senado

Respetado Secretario:

Hemos recibido su solicitud de Concepto al Proyecto de Ley No. 380 de 2021 de Cámara - 014 de 2020 de Senado "Por medio de la cual se establecen disposiciones para el reconocimiento y fortalecimiento de emprendimiento social en el país". Al respecto, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos responder en los siguientes términos:

- **Artículo 2º. Ámbito de Aplicación.** *Las disposiciones de la presente ley, aplican para los emprendimientos sociales que hagan parte del ecosistema de emprendimiento nacional y sus redes, reconocidos y certificados por INNPULSA en coordinación con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Parágrafo: Las disposiciones de esta ley son de interés de la institucionalidad nacional y territorial hacedores, implementadores y/o vinculados en la política pública de Emprendimiento Social.*

**Observación:** se considera que dejar limitada la aplicación de la Ley solo a los emprendimientos que hagan parte del ecosistema de emprendimiento nacional y sus redes, reconocidos y certificados por INNPULSA, puede generar inconvenientes en materia de principios de igualdad y podría entenderse como un trámite adicional para este tipo de emprendedores. Por ejemplo, las cooperativas, las sociedades BIC, entre otro tipo de iniciativas que coinciden con este tipo de emprendimiento no requieren ser certificadas por iNNpulsa o tienen la obligación de hacer parte de las redes de su ecosistema para ser reconocidos.

Finalmente, es importante precisar cuál es el alcance de lo que se busca definir con la expresión "certificados por iNNpulsa".

Adicionalmente, resulta oportuno señalar que iNNpulsa Colombia no tiene funciones de reconocer y certificar los emprendimientos sociales, ni de ningún otro tipo o característica, gestión que en consecuencia escapa a su misionalidad y en tal sentido deberá hacerse el ajuste correspondiente a la citada disposición.

**Artículo 3º. Definiciones.** *Emprendimiento Social Es un modelo de negocio adelantado por personas naturales o jurídicas con o sin ánimo de lucro que mediante el empleo de técnicas empresariales y de mercado, busca solucionar problemáticas, así como atender*



***y/o fortalecer procesos que afectan diversos ámbitos de las comunidades, beneficiando principalmente aunque no de manera exclusiva a comunidades y/o poblaciones en condición de vulnerabilidad. A través de la innovación, el Emprendimiento Social contribuye al desarrollo sostenible, al fortalecimiento económico de las comunidades, a la generación de oportunidades, así como a la creación de valor económico y/o social y al crecimiento económico sostenible.***

**Observación:** Desde este Ministerio se recomienda armonizar la definición de emprendimiento social con la definición de emprendimiento establecida en la Ley 1014 de 2016, la cual se encuentra vigente. En este sentido, se recomienda examinar si es pertinente delimitar y reducir la definición de emprendimiento social asimilada solo a un modelo de negocio.

De otra parte, no necesariamente los emprendimientos sociales deben ser innovadores, aunque este es un elemento importante. En este sentido, se recomienda no hacer de la innovación una característica inexorable del emprendimiento social. En tal sentido, se recomienda:

*"Emprendimiento Social: es un tipo de emprendimiento que adelantado por personas naturales o jurídicas con o sin ánimo de lucro, emplea técnicas empresariales y de mercado, buscando solucionar problemáticas, así como atender y/o fortalecer procesos que afectan diversos ámbitos de las comunidades, beneficiando principalmente aunque no de manera exclusiva a comunidades y/o poblaciones en condición de vulnerabilidad. El Emprendimiento Social contribuye al desarrollo sostenible, al fortalecimiento económico de las comunidades, a la generación de oportunidades, así como a la creación de valor económico y/o social y al crecimiento económico sostenible, en muchos casos mediando para ello la innovación".*

**Artículo 3°. Definiciones. b. Valor Social. Es un valor agregado para la sociedad en su conjunto y entorno, resultante de una actividad encaminada a resolver problemáticas sociales, y fortalecer procesos que afectan diversos ámbitos de las comunidades a través de nuevos modos de relación social involucrando a la comunidad beneficiada. El valor social generado en el marco del Emprendimiento Social, fortalece las condiciones de las comunidades, contribuye a la resolver problemáticas sociales, económicas y ambientales, a la vez que fortalece el desarrollo local. c. Innovación social. Es el proceso a través del cual se crea valor para la sociedad mediante prácticas, modelos de gestión, productos o servicios novedosos que satisfacen una necesidad, aprovechan una oportunidad y resuelven un problema social de forma más eficiente y eficaz que las soluciones existentes, produciendo un cambio favorable en el sistema en el cual opera. La Innovación Social se caracteriza por tener potencial de escalabilidad, replicabilidad, ser sostenible, promover mayores niveles de empoderamiento de la comunidad, generar alianzas entre diferentes actores de la sociedad y aportar al desarrollo sostenible. d. Valor compartido. Son prácticas que desde una perspectiva de equidad y responsabilidad conjunta aumentan la competitividad, a la vez que buscan la obtención de impactos positivos en las condiciones sociales, ambientales y económicas de las comunidades en las que opera. Así, la generación de valor económico empresarial está estrechamente relacionada con la creación de valor para la sociedad.**

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se proponen modificar las siguientes definiciones:

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

**<http://www.mincit.gov.co>**



GD-FM-009.v20



**"Valor social:** Es un valor agregado para la sociedad en su conjunto y entorno, **en donde la generación de riqueza para la sociedad por medio de cambios permanentes** resultante de una actividad encaminada a resolver problemáticas sociales, y fortalecer procesos que afectan diversos ámbitos de las comunidades a través de nuevos modos de relación social involucrando a la comunidad beneficiada. El valor social generado en el marco del Emprendimiento Social fortalece las condiciones de las comunidades, contribuye a la resolver problemáticas sociales, económicas y ambientales, a la vez que fortalece el desarrollo local.

**Innovación social:** Son aquellas actividades y servicios motivados por el propósito de solucionar una necesidad o problemática social (Phillips, Lee, Ghobadian, O'Regan, & James, 2014). como una solución novedosa a un problema social que resulta más efectiva y eficiente que otras soluciones, la cual crea valor principalmente a la sociedad o a grupos marginados en lugar de a individuos privados (Bhatt & Altinay, 2013). Adicionalmente, este tipo de innovación tiene un fuerte enfoque cultural, teniendo en cuenta las necesidades de la población y el contexto en el que se desarrolla; esto se diferencia de la innovación tradicional, pues en ocasiones está guiada por las necesidades del mercado o por la búsqueda de ganancias económicas (Bhatt & Altinay, 2013).

**Valor compartido:** Se despierta al mundo empresarial a renovar sus procesos y actividades de negocios, tomando en cuenta el entorno social en el que se desempeña, sin sacrificar la búsqueda y obtención de utilidades, pero sí concientizando de las necesidades y los beneficios que se pueden alcanzar en el sector social. (Cáceres, 2015)"

#### **Artículos: 4°. Lineamientos de la Política de Emprendimiento Social, 5°. Coordinación de la Política Nacional de Emprendimiento Social, 6°. Objetivos de la Política Nacional de Emprendimiento Social.**

Desde este Ministerio se considera que con la sanción de la Ley 2069 de 2020, la cual plantea un enfoque amplio del emprendimiento y busca el fortalecimiento de la institucionalidad para el emprendimiento, se cuenta con un contexto propicio para posicionar el emprendimiento social en este marco institucional, buscando la articulación de las diferentes políticas públicas relacionadas. En tal sentido, se considera pertinente dejar abierta la posibilidad de trabajar un documento de política pública CONPES, complementario de los recién publicados CONPES 4011 de 2020, Política Nacional de Emprendimiento y CONPES 4051 de 2021, Política Pública para el Desarrollo de la Economía Solidaria.

En consecuencia, plantear la medida en un sentido amplio, posibilita tener la oportunidad de construir la política mediante un proceso metodológico ya definido y en términos de las diferentes problemáticas y marcos regulatorios que rigen sobre el abanico de formas organizacionales que pueden hacer parte del ecosistema de emprendimiento social, sin restringir posibilidades de trabajo, y en armonía con lo dispuesto en los artículos 54°, 55° y 57°, 58° y 59° de la Ley 2069 de 2020. En este sentido, dejar un detalle amplio en la Ley, cuando se puede trabajar bajo el marco de competencias del Ejecutivo, resta flexibilidad y capacidad para actualizar y modernizar el marco de políticas a futuro, tenido que apelar siempre a la Ley para estos propósitos.

De acuerdo con lo anterior, se sugiere dejar la orden al ejecutivo para que construya una política de emprendimiento social que complemente y articule el marco de políticas públicas, sobre la base de la normatividad vigente en la materia. Esto, permitiendo la identificación y construcción de acciones desde las diferentes entidades públicas y con procesos de participación por vías oficiales, como se desarrollan en la metodología de construcción de los CONPES.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

**<http://www.mincit.gov.co>**



GD-FM-009.v20



**Artículo 9° Plataformas de Emprendimientos Sociales.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en cooperación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, diseñarán e implementarán una plataforma que registre y visibilice los emprendimientos sociales del territorio nacional, los cuales estarán identificados y registrados, a fin de promover la participación del sector privado y público en el fortalecimiento de estas iniciativas. **Parágrafo 1.** Esta plataforma cumplirá con los lineamientos y estándares de la política de gobierno digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. **Parágrafo 2:** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las condiciones y requisitos para el registro de los emprendimientos sociales y contará con 1 año después de la expedición de la presente ley para tal fin.

**Observación:** teniendo en cuenta que desde el Gobierno Nacional ya se vienen realizando importantes inversiones en el desarrollo de plataformas tecnológicas, especialmente para la visibilización, emparejamiento y creación de redes de contacto que no necesariamente se restringen al emprendimiento, sino al desarrollo empresarial en todas sus fases, desde el Ministerio se sugiere que la plataforma pueda partir de desarrollos existentes y se amplíe el alcance del título del artículo. De la misma forma, posibilitar el trabajo a partir de plataformas existentes, permite facilitar el cumplimiento del periodo propuesto en la Ley para este fin, el cual, en todo caso se recomienda ampliar. En este sentido, se recomienda la siguiente redacción:

*"Artículo 9° Plataformas Para Empresas Sociales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en cooperación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, diseñarán, implementarán o fortalecerán plataformas existentes que permitan visibilizar las empresas sociales del territorio nacional, las cuales se promoverán a partir de su registro voluntario en la plataforma, a fin de promover la participación del sector privado y público en el fortalecimiento de estas iniciativas. **Parágrafo 1.** Esta plataforma cumplirá con los lineamientos y estándares de la política de gobierno digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. **Parágrafo 2.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las condiciones y requisitos para el registro de los emprendimientos sociales y contará con 3 años después de la expedición de la presente ley para tal fin".*

**Artículo 10° Financiación colaborativa para Emprendimientos Sociales.** Los interesados en financiar, patrocinar y promover los emprendimientos sociales, podrán hacerlo a través del portal dispuesto para ello, contemplado en la presente ley. Mediante la plataforma, las personas naturales o jurídicas podrán realizar el financiamiento colaborativo y escoger el emprendimiento social para el cual va dirigido. La financiación colaborativa se comprenderá para la aplicación de los incentivos de diversa índole para los inversionistas que contemple la normativa vigente, especialmente aquellos en materia de responsabilidad social empresarial y exenciones tributarias en impuesto de renta y complementarios. **Parágrafo 1.** Todos los fondos o programas creados por Ley o dispuestos por el Gobierno Nacional para financiar o apoyar el emprendimiento en el país, deberán destinar un porcentaje de sus recursos al apoyo del emprendimiento social de acuerdo a lo que determine la entidad competente y sin perjuicio de las restricciones que tengan los fondos por ley. **Parágrafo 2.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo destinará las condiciones y reglamentará la forma de acceso de los Emprendimientos sociales para acceder a Fondos de Financiación, Programas y Beneficios.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



**Observación:** Desde el Ministerio no se considera pertinente definir que la plataforma de la que se habla en el artículo anterior, exija la transaccionalidad en materia de economía colaborativa. Se considera que ya existen plataformas privadas que pueden articularse y promoverse para este propósito, razón por la cual se sugiere eliminar el apartado que define la transaccionalidad de la plataforma en este sentido.

De otra parte, no queda clara la función de la plataforma frente a los incentivos, especialmente frente a las exenciones de impuesto de renta y complementarios que sería una competencia directa de la DIAN. Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se sugiere eliminar y en todo caso consultar con el Ministerio de Hacienda (incluyendo a la Unidad de Regulación Financiera) y la DIAN, la viabilidad técnica y jurídica de esta disposición.

### Referencias consultadas

- Cáceres, N. 2015. La creación de valor compartido: estrategia de sostenibilidad y desarrollo empresarial, véase en línea, <https://editorial.ucatolica.edu.co/index.php/RevClat/article/download/1629/1505#:~:text=El%20concepto%20de%20valor%20compartido%2C%20de%20acuerdo%20con%20Porter%20y,el%20asiento%20de%20sus%20negocios.>
- <https://innpulsacolombia.com/sites/default/files/documentos-recursos-pdf/Botlet%C3%ADn%20Anal%C3%ADtica%20Emprendimiento%20Social.pdf>
- Jiménez, M. (2015). El emprendimiento social ¿Un mecanismo de integración de la población inmigrante? Tesis para la obtención del grado de Doctor, Universidad de Pontificia, Madrid, España.

De esta manera damos respuesta, y esperamos que estas recomendaciones puedan ser tenidas en cuenta dentro del trámite legislativo de la iniciativa.

Cordialmente,

**JORGE ENRIQUE GONZALEZ GARNICA**  
**VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL**  
**DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL**

5

Elaboró: LINA MARIA BUENO SALAZAR

**Proyectó:** Miguel Ernesto Tirado/ Alberto Díaz

**Revisó:** José Campo

**Aprobó:** Sandra Acero

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20